

INFORME 09/2022

PROYECTO DE ORDEN DE LA CEUCD POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL, HASTA LA IMPLANTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Asistentes a la Comisión Permanente del 12 de julio de 2022:

PRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VICEPRESIDENTE:

D. Idafe Hernández Suárez

VOCALES:

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

Dña. Carmen Sonia Suárez Suárez

PADRES Y MADRES

Dña. Rita María Martín Méndez

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

CENTROS PRIVADOS Y

CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Dña. Georgina Molina Jorge

Dña. Ana Margarita Montes de Oca Brito

UNIVERSIDADES

Dña. Carmen Hernández Jorge

REPRESENTANTES MUNICIPALES

Dña. Margarita Eva Tendero Barroso

MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Dña. Noemí Isabel de Vera Galván

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Tatiana Brito Gutiérrez

RECONOCIDO PRESTIGIO

D. Orlando Suárez Curbelo

SECRETARIO

D. Adolfo López Hernández

RESPONSABLE OFICINA ADM.

D. José Eladio Ramos Cáceres

ASESOR TÉCNICO

D. David Coiduras León

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 12 de julio de 2022, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó por unanimidad el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Este borrador de orden que se somete a la consideración del Consejo Escolar de Canarias para su informe preceptivo adapta el contenido de la Orden¹ de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 20 de octubre de 2000 en base a las modificaciones previstas en la disposición quinta de la Ley Orgánica² 3/2020, de 29 de diciembre, en sus apartados 2.a) y 2.b) y el Real Decreto 984/2021³, de 16 de noviembre, en cuanto a las modificaciones relativas a la evaluación, promoción y condiciones de titulación, en estas etapas educativas.

El Consejo Escolar de Canarias siempre ha considerado como una cuestión de vital importancia para el sistema educativo las iniciativas legislativas que tienen como finalidad garantizar una evaluación objetiva de los aprendizajes del alumnado con una perspectiva inclusiva.

Cualquier cambio legislativo, como en el que se está inmerso, produce una profusión de normativa difícil de coordinar y manipular, por lo que el Consejo Escolar de Canarias, ante este periodo de implantación y desarrollo de la Ley Orgánica de Modificación de la LOE (LOMLOE) quiere expresar la importancia de que la administración educativa haga un esfuerzo organizativo

¹ ORDEN de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 148, de 10 de noviembre de 2000).

² LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020)

³ REAL DECRETO 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional (BOE nº 275, de 17 de noviembre de 2021)

en la previsión normativa para evitar situaciones de incertidumbre en los centros educativos, el alumnado y las familias.

De igual manera, dado el complejo marco normativo por el que se regula la Formación Profesional, se considera fundamental intentar aunar al máximo las referencias normativas existentes disgregadas en diferentes leyes (reales decretos, órdenes y resoluciones), dado que esta situación dificulta enormemente la verificación y control de los procedimientos a aplicar en cada situación.

II. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

CAPÍTULO I

CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Artículo 1. Evaluación

3. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, cuando el alumnado presente necesidades educativas especiales, y, en todo caso, en cuanto se detecten dificultades en el proceso de aprendizaje del alumno o alumna, la tutoría tendrá una especial relevancia, realizando un acompañamiento socioeducativo específico para el establecimiento de los apoyos individualizados que se precisen.

- El CEC considera que es de gran valor e importancia que para estos estudios se contemple el acompañamiento socioeducativo personalizado y específico y que sea el tutor/a quien fundamentalmente lo lleve a cabo, dado el perfil del alumnado que accede a estos estudios, con ciertas dificultades en su proceso de aprendizaje derivadas de situaciones socioeconómicas y familiares muy complejas, y cuyo fin fundamental es conseguir la reincorporación del alumno o alumna al sistema educativo, reduciendo de esta manera las tasas de abandono escolar temprano, y por lo tanto, garantizar su formación y capacitación cara al mundo laboral.

Por ello, se hace imprescindible el espacio horario suficiente por parte del tutor/a para dicha atención personalizada y acompañamiento tanto hacia el alumnado como hacia las familias.

Artículo 2. Titulación.

El alumnado que curse un ciclo de Formación Profesional Básica y supere la totalidad de los módulos incluidos en el ciclo obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Se valora positivamente la adaptación que se realiza al Real Decreto

984/2021, de 16 de noviembre en relación a la Resolución⁴ de 3 de marzo de 2021 (sesión novena del anexo) que regulaba la titulación del alumnado de los ciclos de Formación Profesional Básica, dado que se concreta que es suficiente la superación de la totalidad de los módulos incluidos en el ciclo sin necesidad de una valoración adicional por parte de los equipos docentes en cuanto a logro de objetivos y competencias adquiridas para su obtención, cuestión que ya viene implícita con la superación de la totalidad de los módulos.

- Otro aspecto que este CEC quiere reseñar es que se debería tener en cuenta la discordancia existente entre el mundo académico y laboral en cuanto a los requisitos académicos que se exigen para optar a un puesto de trabajo. Por lo general las ofertas de empleo están estructuradas en base a una categorización profesional de titulación (Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato Formación Profesional de Grado Medio o Formación Profesional de Grado Superior), donde la Formación Profesional Básica o las certificaciones de profesionalidad, por lo general, no se contemplan. Por lo tanto, se hace necesario un reconocimiento a estas titulaciones o certificaciones otorgándoles la importancia que les corresponde dado el incremento en la cantidad de personas que cada vez las adquieren en los últimos años.
- Por último, el Consejo Escolar de Canarias considera que la nota media del Título de la ESO en estas enseñanzas se debe calcular en base a los módulos asociados a los bloques comunes y no a la totalidad de los módulos que integran el ciclo formativo de Formación Profesional Básica, como sucede en estos momentos. Estos estudios se componen de diferentes módulos profesionales: módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, módulos asociados a los bloques comunes y módulo de formación en centros de trabajo, y esta valoración desequilibra la comparación con la nota media del alumnado proveniente de los estudios de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

. CAPÍTULO II

FORMACIÓN PROFESIONAL

⁴ Resolución de 3 de marzo de 2021, por la que se dictan instrucciones para regular la evaluación, promoción y titulación del alumnado de los ciclos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 53, de 16 de marzo)

Artículo 3. Evaluación.

1.- La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos se realizará por módulos profesionales, teniendo siempre en cuenta la globalidad del ciclo.

- Se hace necesario precisar y clarificar mejor el término “globalidad del ciclo” en este apartado, para facilitar al profesorado qué referentes debe tener en cuenta en el proceso de evaluación, quizás similar a lo establecido en la Orden de 20 de octubre de 2000 (referentes profesionales y socioeconómicos, referentes educativos).

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 12 de julio de 2022

V.º B.º

La Presidenta,



Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín



El Secretario,



Fdo.: D. Adolfo López Hernández